

**RESOLUCION 2305/99**

**TIGRE, 29 de diciembre de 1999.-**

**VISTO:**

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo con la UTE constituida por las empresas PENTAMAR, DYOPSA Y SUPERCEMENTO, destinado a la obra pública "Camino Interisleño Vinculación Acceso Tigre – Río Paraná de las Palmas", licitación pública N° 8/99, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde registrar dicho contrato como norma municipal, el Secretario de Gobierno en uso de sus atribuciones

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Regístrase y pónese en vigencia el contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo con la UTE constituida por las empresa PENTAMAR, DYOPSA Y SUPERCEMENTO, destinado a la obra pública "Camino Interisleño Vinculación Acceso Tigre – Río Paraná de las Palmas", licitación pública N° 8/99, que textualmente se transcribe:

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA**

*(Scaneado el 28-12-99 del original desglosado de las fojas 3834 a 3838 del expediente 4112-8769/99)*

*Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE representada en este acto por el Sr. Intendente Cdor. Ricardo José UBIETO, con domicilio en la Av. CAZON 1514 del mismo Partido de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado la COMITENTE, por una parte y por la otra PENTAMAR – DYOPSA - SUPERCEMENTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, con domicilio en la calle Arribeños 3619 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Marcelo Fernández Long, en su carácter de Apoderado, extremo que acredita en este acto, que para constancia se agrega al presente, en adelante denominada la CONTRATISTA, de conformidad con lo que resulta del expediente N° 4112-8769/99 y con relación a la obra pública denominada "Camino Interisleño Vinculación Acceso Tigre - Río Paraná de las Palmas" convocada mediante licitación pública 8/99, en el marco del convenio de ejecución operativa suscrito entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tigre de fecha 7 de julio de 1999, la Ordenanza Municipal N° 2185/99 y el Decreto N° 1583/99 del Departamento Ejecutivo Comunal, conforme a los términos de la Ley Provincial 6021 y su decreto reglamentario, los documentos integrantes de la licitación pública 8/99, y la propuesta económica presentada por la CONTRATISTA, instrumentos todos que pasan a formar parte integrante del presente, se celebra este contrato, sujetándolo a las siguientes cláusulas:*

*Cláusula 1°: El COMITENTE contrata y encomienda a la CONTRATISTA la ejecución de la obra "Camino Interisleño Vinculación Acceso Tigre - Río Paraná de las Palmas", la que ésta última acepta y se compromete a realizar íntegramente, en un todo de acuerdo a los términos establecidos en la licitación pública 8/99, pliego, y demás instrumentos mencionados precedentemente.*

*Cláusula 2°: El precio de la obra a ejecutarse asciende a la suma total \$ 28.966.264,08.- que el COMITENTE se obliga a pagar al CONTRATISTA bajo el sistema de UNIDAD DE MEDIDA conforme las sumas que resulten de aplicar los precios unitarios ofrecidos en la oferta presentada y aceptada, a las cantidades ejecutadas, que surjan de certificados de avance de obra, que se emitirán mensualmente por obra ejecutada en cada tramo, todo ello en el marco del convenio de ejecución operativa firmado entre el Municipio y la Provincia de Buenos Aires.- El pago de dicho precio, se encontrará sujeto a la condición de que previamente La Provincia remita a la COMITENTE los fondos previstos en el convenio antedicho, que la CONTRATISTA declara conocer y aceptar en todos sus términos. Los certificados serán abonados dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su aprobación por la Municipalidad, siempre que para ello la Municipalidad cuente con los fondos remitidos por la Provincia, conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En atención a lo mencionado, queda debidamente establecido, que la obligación de pago resulta exigible por la CONTRATISTA, una vez ingresados los fondos girados por la Provincia de Buenos Aires a la COMITENTE. En virtud de lo expuesto, se establece que en el supuesto que la Provincia no disponga la transferencia de los fondos a favor de la Municipalidad, con la antelación suficiente para que la COMITENTE pueda cumplir en tiempo y forma el pago de un certificado de avance de obra aprobado por sus organismos competentes, y sin perjuicio del devengamiento de los intereses previstos en el apartado 8.7. de las cláusulas Legales Generales del Pliego, la COMITENTE delegará a la CONTRATISTA las gestiones administrativas para su cobro, en el marco de las cláusulas novena y décima del convenio antedicho. Dentro del monto fijado, se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que sin estar expresamente indicados en los documentos integrantes del presente, sean imprescindibles ejecutar o prever, incluyendo los que resulten necesarios para dar continuidad a los servicios existentes en la zona, y asimismo lograr que la obra resulte en cada parte y en un todo incluida con arreglo a su fin, y al espíritu del presente contrato.*

*Cláusula 3°: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de la obra, en los plazos establecidos en el artículo tercero de las Cláusulas Legales Particulares del pliego de la licitación.*

Cláusula 4°: La presente contratación se regirá por las disposiciones de la ley 23.928, decreto ley 6769/58, ley 6021 y ordenanza 2185/99. Sin perjuicio de los documentos ya enunciados precedentemente, forman parte del contrato:

- a) El pliego general de condiciones y especificaciones conformado por el representante técnico en todas sus partes, presentado en la documentación del acto licitatorio.
- b) La propuesta económica del CONTRATISTA y la documentación adjunta a la misma que se encuentra agregada al expte. administrativo 4112-8769/99.
- c) Las órdenes de servicio que, por escrito, se le impartan al CONTRATISTA.
- d) Los planos, planillas, cálculos de estructuras y demás elementos aprobados por las pertinentes oficinas técnicas municipales.

(se deja constancia que en el original no existe el inciso e)

- f) Las especificaciones técnicas.
- g) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación, que la repartición haya hecho conocer por escrito a los interesados, antes de la fecha de apertura, sea a requerimiento de estos o por espontánea decisión.
- h) El acta de adjudicación.

Cláusula 5°: Se deja constancia que el CONTRATISTA, ha constituido un seguro de caución en garantía del cumplimiento del contrato, extendido a favor del COMITENTE en su condición de asegurado. La póliza número 220.070, se extendió por el importe de \$ 1.448.313,20.- y fue otorgada por la Compañía de seguros ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con domicilio en la calle Belgrano 875, Capital Federal. Dicho seguro deberá ser mantenido en vigencia hasta que se hallan cumplido la totalidad de las obligaciones emergentes del presente.

Cláusula 6°: De conformidad con la facultad establecida en el párrafo segundo del apartado 8.6 de las Cláusulas Legales Generales, se acuerda el otorgamiento de un anticipo financiero por la suma de \$ 2.896.626,41.- equivalente al 10% del precio de la obra, importe por el cual se extenderá un certificado por tal concepto, que será abonado por el COMITENTE al CONTRATISTA una vez que aquel reciba el aporte de los fondos correspondientes por parte de la Provincia. De acuerdo con lo exigido en el Pliego dicho anticipo, es garantizado mediante póliza de seguro de caución número 221.469 emitida por ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con domicilio en la calle Belgrano 875, Capital Federal, que se acompaña. El monto del anticipo será descontado en cada certificado de obra, en proporción al porcentaje de obra otorgado.

Cláusula 7°: El CONTRATISTA no podrá ceder ni transferir este contrato, en todo o en partes, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento sin la previa conformidad expresa de la COMITENTE.

Cláusula 8°: A partir de la firma del presente por parte de la CONTRATISTA, y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. siguientes, la CONTRATISTA deberá presentar a la aprobación de la Inspección, el Plan de Trabajos Definitivo. En caso de ser observado el mismo, la CONTRATISTA deberá, en el plazo de cuarenta y ocho (48) hs., adaptarlo a las necesidades de la obra y al plazo contractual, bajo apercibimiento de aplicación de lo estatuido en el artículo 28 de la Ley 6021.

Cláusula 9°: El CONTRATISTA podrá, durante el transcurso de los trabajos, introducir modificaciones al Plan, con la conformidad de la COMITENTE y a condición de que se ajuste al plazo pactado. La Municipalidad podrá exigir el reajuste del plan cuando se hayan otorgado prórrogas del, o los plazos contractuales.

Cláusula 10°: Dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. siguientes a la aprobación del Plan de Trabajos Definitivo, se efectuará el replanteo de la obra y la entrega de la traza de la obra liberada, labrándose el acta correspondiente, a partir desde cuya fecha comenzará a computarse el plazo de ejecución de la obra. Estas operaciones se harán con la presencia del representante técnico del CONTRATISTA, quien firmará el acta de replanteo y recepción de la traza, conjuntamente con el inspector de la obra, en representación de la COMITENTE. La no comparencia de aquel, por causa imputable al CONTRATISTA, se multará con una suma equivalente al diez por ciento (10%) del depósito en garantía. Transcurridos diez (10) días corridos podrá procederse a la rescisión del contrato con pérdida de la garantía, y sin perjuicio de entablar las acciones legales que correspondan.

Cláusula 11°: La iniciación de los trabajos se producirá el día laborable inmediatamente posterior a la fecha de la firma del acta de replanteo y entrega de la traza de la obra liberada, salvo que el Departamento Ejecutivo por causa debidamente fundada, dispusiera prorrogarla. Este derecho, con la misma salvedad, cabe al CONTRATISTA a juicio de la COMITENTE. En todos los casos la prórroga no podrá exceder de los siete (7) días corridos, computándose el plazo contractual, en estos casos, a partir de la fecha de iniciación real de la obra. El suministro de los elementos necesarios y los gastos que den las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal obrero y todo otro que tenga por causa esa tarea serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

Cláusula 12. La ejecución de las obras deberá ajustarse estrictamente a la documentación integrante del contrato; siendo el CONTRATISTA responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones técnicas de la obra, y responderá por los defectos que se puedan producir durante la ejecución y conservación de la misma hasta la recepción definitiva. Cualquier deficiencia o error del proyecto, que pudiera impedir la ejecución de la obra o la habilitación para el fin que constituye su objeto, el CONTRATISTA deberá comunicarla a la COMITENTE antes de iniciar el trabajo. Solo en caso de resolución expresa y por escrito de la Municipalidad comunicando al CONTRATISTA la modificación o salvedad que se efectúe, éste quedará exonerado de responsabilidad.

Cláusula 13°: Incumbe al CONTRATISTA la responsabilidad respecto de la vigilancia continua de las obras, para prevenir todos los deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes, propios o ajenos, así como lo relativo al servicio de prevención de accidentes que puedan afectar a bienes o personas de la Administración o de terceros, sin perjuicio de lo que dispone la documentación que integra el presente, o en su defecto, lo que ordenare la Inspección en caso de evidente falta de medidas al respecto. La adopción de las medidas a que se alude precedentemente, no eximirá al CONTRATISTA de las consecuencias de hechos que allí se prevén. Además colocará luces, balizas, señales de peligro y tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes. Tampoco la adopción de las medidas precedentes, eximirá al CONTRATISTA de las consecuencias de los hechos dañosos que se produzcan como consecuencia de su incumplimiento.

Cláusula 14°: Será facultativo de la COMITENTE disponer, en cualquier oportunidad y con la asiduidad que crea conveniente, cualquier ensayo o comprobación de calidad o resistencia relativa a los materiales empleados o por emplear en la obra. Cuando se adviertan vicios aparentes o se sospeche que existen vicios ocultos en los trabajos, la

inspección podrá ordenar las demoliciones o desmontes necesarios para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y, si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del CONTRATISTA; en caso contrario los abonará la COMITENTE. Si los vicios se manifestaren en el curso del plazo de conservación, el CONTRATISTA deberá cambiar, o reparar, los materiales u obras defectuosas en el plazo que se fije a contar desde la fecha de su notificación por medio de una simple orden de servicio. Transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la COMITENTE, o por terceros que esta designe, a costa del CONTRATISTA; deduciendo su importe del crédito de este, del fondo de reparos o de la garantía constituida. La recepción de los trabajos no enervará el derecho de la Municipalidad a exigir el resarcimiento de los gastos, daños o intereses que le produjera la reconstrucción de aquellas partes de la obra en las cuales descubriera posteriormente vicios. Tampoco librará al CONTRATISTA de responsabilidades que determina el artículo 1646 del Código Civil (T.O. Decreto Ley 17.711).

Cláusula 15°: Cuando las obras por ejecutar debieran ser unidas, o pudieran afectar, en cualquier forma, otras existentes, estará a cargo del CONTRATISTA y se considerarán comprendidas, sin excepción, en la obra objeto del presente:

- a) La reconstrucción de todas las partes removidas y la reparación de todos los inconvenientes que, a consecuencia de los trabajos, se produzcan en las obras o instalaciones existentes.
- b) La provisión de todos los materiales y la ejecución de todos los trabajos necesarios para unir las obras con las existentes.
- c) La provisión de todo material o la ejecución de trabajos, al objeto antes dispuesto, será de calidad, tipo, forma y demás requisitos equivalentes y análogos a los similares provistos o existentes.

Cláusula 16°: El CONTRATISTA tomará a su debido tiempo todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños a las obras que ejecute, a las personas que dependen de él, a la inspección destacadas en la obra, a terceros y a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, así pudieran provenir esos daños de maniobras del obrador, de la acción de los elementos, o de causas eventuales. El resarcimiento de los perjuicios que, no obstante, se produjeran, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, y esta queda obligada a mantener indemne a la COMITENTE ante cualquier reclamo que se origine por tales motivos. Estas responsabilidades, subsistirán hasta la recepción provisional de la obra, y durante la ejecución de los trabajos complementarios que se ejecuten en el periodo de garantía. La COMITENTE, en atención a lo referido, podrá retener en su poder, de la suma que adeudara al CONTRATISTA, el importe que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones que llegarán a formularse por alguno de aquellos conceptos, sean definitivamente resueltas y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

Cláusula 17°: El CONTRATISTA deberá acreditar, en cualquier momento que le fuera solicitado, el fehaciente cumplimiento de la legislación laboral y previsional vigente. Dentro de los quince (15) días corridos de recibida la orden de iniciación, deberá presentar a la inspección lo siguiente:

- a) Nómina del personal que empleará para la ejecución de la obra, detallando nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, de cada uno y función.
- b) (En el original este inciso vuelve a estar numerado como a) Póliza de seguro por accidentes de trabajo, que cubra la totalidad del personal ocupado en obra, en los términos de la Ley 24.557 de riesgos del trabajo, y sus decretos reglamentarios.-
- c) (En el original este inciso es b) Individualización de la Caja de Previsión o AFJP a la que se hagan los aportes que determine la ley para cada caso.
- d) Certificación de la Caja de Previsión o AFJP de tener actualizados los aportes mencionados.

La inspección podrá ordenar, en cualquier momento, la actualización de dichos recaudos. El incumplimiento de tales exigencias, o de la orden de actualización de las mismas, serán causas para no dar curso a los certificados mensuales. La subcontratación de las obras, no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de lo dispuesto en esta sección, toda vez que reviste el carácter de deudor solidario frente al subcontratista de tales obligaciones. El personal del CONTRATISTA estará directamente bajo su relación de dependencia, sin que se pueda alegar relación de dependencia con la COMITENTE. En caso de que algún reclamo se dirigiera a la Municipalidad y prosperase, el CONTRATISTA deberá restituir el importe de la condena, incluso las costas totales del, o de los, juicios que se entablaren, pudiendo hacerse efectivo el monto de los mismos reduciéndole el monto a cobrar por la obra realizada, o ejecutando la garantía constituida; debiendo en este caso, integrar el importe correspondiente dentro de los cinco días corridos de su notificación bajo apercibimiento de la rescisión del contrato o pérdida de la garantía constituida en su caso.

Cláusula 18°: La CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente, con la contratación de los seguros que establece la cláusula 6.2 de las condiciones legales generales del pliego de licitación.

Cláusula 19°: El CONTRATISTA responderá, directamente frente a la COMITENTE o a terceros, de los daños producidos, a las personas o a las cosas, con motivo de la ejecución de los trabajos o desperfectos en sus instalaciones, cualquiera fuera su causa o naturaleza; quedando entendido que sobre ello no tendrá derecho a pedir compensación alguna. En ningún caso, la Municipalidad será responsable de los daños y perjuicios, emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada hecha por el CONTRATISTA en su obrador. El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Municipalidad de cualquier reclamo que pudiera originar el uso indebido de materiales, sistemas constructivos o elementos patentados. A tales efectos, el CONTRATISTA deberá contratar un seguro que cubra la totalidad los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por la realización de la obra.

Cláusula 20°: El CONTRATISTA, para subcontratar con terceros parte de la obra adjudicada, deberá obtener previa conformidad de la Municipalidad. Ninguna contratación autorizada, eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato; la que se mantendrá como si hubiera ejecutado directamente las obras. La COMITENTE no contrae ninguna obligación con los subcontratistas de conformidad con lo previsto en la cláusula 6.4 de las condiciones legales generales, del pliego de licitación.

Cláusula 21°: Toda demora injustificada en la iniciación, ejecución o terminación de la obra, así como la indebida ejecución por parte de ella, o la violación, incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este pliego y la demás documentación contractual, dará derecho a la COMITENTE a aplicarle las multas que establece la cláusula 6.11 de las condiciones legales generales del pliego de licitación.

Cláusula 22°: La rescisión del contrato se ajustará, en todos los casos, con lo establecido en el Capítulo X de la Ley 6021 y su reglamentación y en la Ordenanza General 165/73 - Sección VIII. La rescisión por parte del Municipio será dispuesta por decreto del Departamento Ejecutivo y notificado por nota bajo recibo, telegrama colacionado o por cédula. Cuando fuere el CONTRATISTA quien rescinda, deberá comunicarlo por nota bajo recibo, telegrama colacionado o carta documento indefectiblemente.

*Cláusula 23º: Queda debidamente aclarado, que todos los supuestos o situaciones no contempladas en el presente, se registrarán por lo establecido en la instrumental citada precedentemente, y las disposiciones legales que rigen la materia.*

*Cláusula 24º: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos derivados del presente, en Av. Cazón 1514 de la localidad y partido Tigre, provincia de Buenos Aires, el COMITENTE; y en la calle Arribeños 3619 de la Capital Federal, la CONTRATISTA.*

*En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Tigre a los 20 días del mes de diciembre de 1999.*

**ARTICULO 2.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Cúmplase.

R523-2
B196

**Firmado:** Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**RESOLUCIÓN N° 2305/99**



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.